

una prudente regulacion que sirva de regla en lo sucesivo.

V. y quien le sucediere en la jurisdiccion, cuidará de que no se adulteren los Licores con agua, ni otro ingrediente alguno para aumentar la cantidad antes, por el contrario se espera que zelará constantemente en esta, parte para que con el mayor consumo sea tambien mas crecido el producto del impuesto.

El Aguardiente que resulte en Bodegas de particulares deberá tambien incluirse en el aforo, y exigir la cuota que corresponda á la cantidad que destine para vender, estando V. siempre á la vista para evitar ocultacion, ó qualquiera otro fraude, que ceda en perjuicio de la mas exacta recaudacion, y de que baxo el especioso pretexto de merma, evaporacion, ó derrame se hagan rebaxas, ó abonos, que por ulugun caso se han de verificar sin expresa resolucion, ó orden de esta Intendencia, que recalga en virtud de los informes, y fundadas causas que se estimen correspondientes; pues se ha de estar y pasar integramente por las cantidades que resulten de los registros, y aforos practicado por la respectiva Justicia, de cuyo caracter es de esperar una estrapalosa